	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
 Radicación N.º 17011 del 01 de Junio de 2018. Interno 124.

Convocante(s):

Convocado (s): **ECOPETROL S.A.**

Medio de control: **REPARACION DIRECTA.**


En Bogotá D.C., hoy Veintinueve (29) de Agosto de (2018), siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) [redacted] identificado (a) con cédula de ciudadanía número [redacted] y con tarjeta profesional número [redacted] Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado al cual se le reconoció personería mediante auto inadmisorio 255 de 2018; Igualmente comparecen a la audiencia los convocantes [redacted] identificado con cédula de ciudadanía [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] y [redacted] identificada con cédula de ciudadanía [redacted] igualmente comparece [redacted] identificada con cédula de ciudadanía [redacted] y con tarjeta Profesional [redacted] del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte convocada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad al poder otorgado por [redacted] identificada con cédula de ciudadanía [redacted], quien actúa en calidad de [redacted] según consta certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada de conformidad al poder y demás documentos que aporta. Acto seguido La Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“1º. - Que La empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A., es responsable de todo los daños y perjuicios patrimoniales, daño emergente y lucro cesante ai erradicar y talar 12.268 Palmas de aceite sembradas y cultivadas, sobre una fracción de terreno de una extensión de 64 hectáreas 3.020 Mts2 que hacen parte del predio rural denominado Versal les con extensión aproximada de 103 hectáreas 6.000 Metros cuadrados, ubicado en la vereda la Esmeralda jurisdicción del Municipio de Acacias ( Meta) de propiedad de ios [redacted] y [redacted] derivados de la imposición de servidumbre petrolera entregada en forma provisional a Ecopetrol, con fecha 02-02-2015; proyecto desistido por Ecopetrol en el mes de abril 2.016 por ser inviable, a finales del mes de abril de! 2016,  
 2º. - Gomo consecuencia de lo anterior, la empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A., deberá pagar a los [redacted]

[redacted] la suma de dos mil ochenta y siete millones seiscientos mil ciento treinta y un pesos (\$2.087.600.131.) Mete., por los siguientes conceptos:  
 Daño emergente: El total de la inversión (Gastos) \$622.267.123 correspondiéndole a cada uno la suma de \$207.422.374,3  
 Lucro Cesante consolidado \$1.465.333.008 pesos M.cte., correspondiéndole a cada uno

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

de los copropietarios la suma de \$488.444.336 mete. Las anteriores sumas resultantes, fueron tasadas por el ingeniero agrónomo [redacted] experto en Palma Aceitera, asistente agropecuario de mis mandantes, valorando la inversión total de los costos para el cultivo y producción de Palma de Aceite, aplicando la metodología y estudios realizados por Fedepalma y Cenipalma cuyos costos de preparación, adecuación, siembra producción se relacionan a continuación en sus respectivos rubros o conceptos, igualmente obrantes en la foliatura."

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que se sirva indicar la decisión del comité de conciliación de la entidad, frente a la solicitud incoada: "En comité que se tuvo el día lunes 27 de agosto de 2018, el comité de Conciliación consideró conciliar ante la Procuraduría Sexta Judicial II Administrativa de Bogotá, con referencia a la demanda de Reparación Directa, ahora bien el comité de Defensa y Conciliación Judicial acepto conciliar hasta por la suma de \$715.792.180 ( Setecientos Quince Millones Setecientos Noventa y Dos Mil ciento ochenta pesos M/cte. Todo lo cual incluye los conceptos de Daño emergente Por la suma de \$521.458.748 (Quinientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos M/cte., y por concepto de lucro cesante la suma de \$ 194.333.532 (Ciento noventa y cuatro millones trescientos treinta y tres mil quinientos treinta y dos pesos M/cte. Anexo lo enunciado en un folio.

En esta estado de la diligencia la Procuradora requiere a la apoderada de ECOPETROL S.A., para que indique si cuenta con el soporte mediante el cual se establezca la forma de pago, ante lo cual indica: "De conformidad con el ID de ficha 95380 de Conciliación extrajudicial cargada en EKOGUI se consignó dentro de su análisis, en caso de que exista acuerdo en el tramite prejudicial, la aprobación de recomposición de recursos CAPEX, sería por la suma de \$335.508.828 (Trescientos treinta y cinco millones quinientos ocho mil ochocientos veintiocho pesos M/cte.), ello teniendo en cuenta que existe depósito judicial constituido a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias Meta, por la valor \$ 380.285.350 (Trescientos Ochenta Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil trescientos cincuenta pesos M/cte.)"

En traslados a los convocantes de la decisión de ECOPETROL S.A.: en los términos expresados por la apoderada: Toma la vocería de los convocantes [redacted] y al efecto manifiesta: "Nosotros nos pusimos de acuerdo y aceptamos la propuesta de ECOPETROL S.A."


Se le concede el uso de la palabra al apoderando de la parte convocante para que manifieste su opinión frente a lo que expresa la convocada: "De acuerdo a lo propuesto por la apoderada de ECOPETROL S.A., y por parte de mis mandantes quienes aceptan la propuesta la cual debe ser cancelada como lo propuso ECOPETROL S.A., quiero dejar constancia, no controversia jurídica, solicito que ECOPETROL eleve una petición al juzgado promiscuo municipal de Acacias a más tardar en cinco (5) días siguientes de la aprobación de esta conciliación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que se haga entrega a cada uno de mis mandantes de los títulos que están consignados a través del juzgado promiscuo ya enunciado.

En este estado se le corre traslado a la convocada para que se pronuncie sobre esta solicitud del abogado de los convocantes, al respecto manifiesta: Estamos de acuerdo de conformidad a la forma de pago que se definió en líneas anteriores.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:


- Poder Conferido por los convocantes a nombre
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá donde se certifica la existencia y representación legal de la Sociedad Ecopetrol S.A.
- Copia de la demanda Instaurada por Ecopetrol para proceso abreviado de avalúo de perjuicios por servidumbre petrolera ley 1274 de 2009 contra los aquí

en calidad de ocupantes del predio rural "Versalles" ubicado en la vereda la Esmeralda – Acacias – Meta inmueble con Matricula N° 232-38797.de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio;

- Certificado tradición del predio Versalles. Matricula N° 232-38797 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias - Meta, fecha de impresión 12 de abril de 2018, del que se extrae anotación 001-10 - 06 2018 la calidad de propietarios de los aquí convocantes del predio en referencia. Igualmente se registró la medida cautelar en demanda en proceso de servidumbre proceso radicado 2015 – 0001, demandante ECOPETROL S.A. En la anotación 3 se hace la cancelación de dicha medida. Contiene el certificado 5 anotaciones.
- Presentación de título de depósito judicial a nombre de los convocantes en el aludido proceso de servidumbre petrolera conforme a la ley 1274 de 2009, depósitos judiciales cada uno de ellos por valor de \$126.761.117, consignados el día 14 de enero de 2015 a órdenes del juzgado 1 promiscuo municipal de Acacias – Meta con ocasión del proceso 2015-0001. (3 fotocopias)
- Depósitos judiciales para cada uno de los convocantes y que se identifican 17960(...) (ilegibles) en las copias los demás números que identifican la consignación.
- Copia Diligencia de entrega faja terreno a Ecopetrol por parte Inspección 2° de Policía Acacias (Meta), llevada a cabo el día 02 de febrero de 2015.
- Providencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias del 18 de mayo de 2016, promedio del cual se acepta el desistimiento del proceso y por ende la terminación anticipada del proceso de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre petrolera, demandada ECOPETROL S.A. y demandados los aquí convocantes y ordena el levantamiento de la medida cautelar; decisión que fue objeto de recurso de reposición confirmando el despacho lo decidido.
- Oficio de fecha 21 de junio de 2016 de Ecopetrol, a Ricardo Pico Niño y al señor Luis Alfonso Vargas Lozano Copropietario, dando aviso fechas tala cultivo de Palma.
- Copia de la solicitud de desistimiento.
- Copia Auto de fecha 18 de mayo 2.016 admite el desistimiento.
- Copia de respuesta de ECOPETROL a loa aquí convocantes respecto a la erradicación de la palma de aceite en el predio de los convocantes.
- Copia del concepto del Ministerio de Minas, asunto Derecho de Petición de Consulta, servidumbre fallida por proyecto petrolero inviable, en el que resalta que la competencia para pronunciarse sobre los perjuicios es el juez civil.
- Conceptos de sobrecostos por disminución de área por proyecto del ingeniero agrónomo; de plantación y siembra de palma africana en el predio "Versalles" con tabla en Excel de los respectivos valores
- Copia Solicitud de conciliación archivo Extrajudicial - Copias solicitudes conciliación extrajudicial con sus anexos (Pruebas) remitidas a Ecopetrol S.A. Como a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, por el servicio de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Mensajería autorizada Servientrega, según guías facturas 976533761 y 976533762.

- Poder Otorgado a [redacted] por parte de la apoderada Judicial de ECOPETROL S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, donde se certifica la existencia y representación legal de la Convocada.
- Certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Convocada.
- Ficha de conciliación extrajudicial No.95380 responsable de la ficha [redacted] aportada por la Convocada.

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, las pruebas constatan el origen de la indemnización aquí conciliada y la legitimación tanto por activa como por pasiva bajo los términos de la ley 274 del 2009. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). (En la hipótesis de que el Ministerio Público advierta que el acuerdo conciliatorio no este debidamente sustentado probatoriamente; que la acción esté caducada; y/o que el acuerdo es lesivo para el patrimonio público y/o el ordenamiento jurídico, lo hará constar en el acta para que sea tenido en cuenta por el juez competente.) . Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 12:40 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados.

[Large redacted area containing illegible text]

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento